

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES.-

Asunción,

VISTO: El Acta Final N° de fecha y el Informe Final de Auditoría N° de fecha y la providencia de fecha , en base al cual se ha instruido Sumario Administrativo a la firma contribuyente con RUC , en los expedientes N° , y; -

C O N S I D E R A N D O : -

Que, por orden de fiscalización N° de fecha , la Administración Tributaria ordenó realizar una verificación puntual a la firma contribuyente con RUC respecto de sus obligaciones impositivas IRACIS e IVA correspondiente al ejercicio fiscal , solicitando en la mencionada nota las documentaciones necesarias para realizar el control.-

Que, concluidos los trabajos de verificación los auditores procedieron a labrar el Acta Final de fecha donde se dejaron constancia de las infracciones detectadas durante los trabajos de fiscalización practicados, denunciando a sus efectos los montos impositivos correspondientes. Posterior a ello y en base a lo expuesto en el Acta Final, elevaron el Informe Final de Auditoría N° de fecha .-

Que, en prosecución de los trámites administrativos y en cumplimiento de la providencia de fecha , el Juzgado de Instrucción dictó el JI N° por el cual se instruyó sumario a la firma contribuyente de referencia. Dicha resolución fue notificada en fecha .-

Que, conforme a las constancias de autos, podemos observar que la firma contribuyente no presentó descargo o defensa alguna limitándose a manifestar, por escrito obrante a folios 28 al 30 que rechaza y discrepa con el resultado arrojado por la auditoría, haciendo hincapié en que toda la documentación contable de la empresa se perdió en un accidente automovilístico sufrido por la contadora de la firma ocurrido en de .-

Que, en cuanto al procedimiento de control realizado por la Dirección General de Fiscalización Tributaria, debemos recordar que el Art. 210 Inc. b) y c) de la Ley 125/91 faculta a la Administración Tributaria a determinar la obligación fiscal de los contribuyentes cuando estos no presenten las declaraciones juradas respectivas o cuando no se proporcionen en tiempo y forma las reliquidaciones, aclaraciones o ampliaciones.-

Así mismo, los artículos 212 y 225 de la Ley 125/91 establecen el procedimiento para la determinación de la obligación tributaria y la aplicación de sanciones que correspondan, contemplándose en dicho procedimiento el derecho del contribuyente a presentar los descargos que crea conveniente a sus derechos.-

Que, con el procedimiento sumarial tramitado en autos se ha otorgado a la firma contribuyente con RUC el derecho a la defensa y el debido proceso, sin que la misma haya presentado defensa o descargo alguno respecto de las infracciones denunciadas por los auditores.-

Que, por otro lado de los antecedentes obrantes en autos puede apreciarse que los trabajos de control realizados en este caso puntual por los auditores de la Dirección General de

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES.-

Fiscalización Tributaria se efectuaron dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo establecido por la RG N° 04/ y el Art. 189 de la Ley 125/91, por lo que las actuaciones realizadas gozan de la presunción de regularidad y validez relativos a competencia, legalidad, forma legal y procedimiento correspondiente prevista en el Art. 196 del citado cuerpo legal.-

Que, en consecuencia habiéndose constatado la existencia de diferencias a favor del fisco cuyos montos imponibles se denuncian y exponen en el Informe Final de Auditoria N° de fecha , en virtud a lo establecido por los Art. 209, 210 y 211 de la Ley 125/91 corresponde proceder a determinar la obligación fiscal de la firma contribuyente con RUC en concepto de IRACIS e IVA ejercicio fiscal sobre la base imponible denunciada por los auditores.-

Que, en cuanto a la sanción a ser aplicada, constatada la existencia de ingresos no declarados y créditos impugnados por la falta de respaldo documental, debe enmarcarse en las previsiones de los Art. 172 y 173 num. 3), 4) y 5) de la Ley 125/91; debiendo ser sancionada con una multa por Defraudación equivalente al 100% del monto del impuesto dejado de ingresar al Fisco en su oportunidad, en aplicación del Art. 175 de la Ley 125/91.-

Que, en base a lo expuesto corresponde Confirmar el Informe Final de Auditoria N° de fecha y Determinar la obligación fiscal de la firma contribuyente con RUC en concepto de IRACIS e IVA, Multa por Defraudación y Accesorios Legales.-

POR TANTO;
EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
R E S U E L V E:

- Art. 1°** **CONFIRMAR** el Informe Final de Auditoria N° de fecha elevado por los auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, en base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-
- Art. 2°** **DETERMINAR** la Obligación Fiscal de la firma contribuyente con RUC en concepto de Impuesto a la Renta Comercial, Industrial y de Servicios ejercicio fiscal , Impuesto al Valor Agregado periodos fiscales a .-
- Art. 3°** **CALIFICAR** la infracción denunciada en el Informe Final de Auditoria N° de fecha atribuida a la firma contribuyente con RUC en las previsiones de los Art 172 y 173 de la Ley 125/91, debiendo aplicarse la sanción prevista en el Art 175 de la citada norma legal.-
- Art. 4°** **APLICAR** a la firma contribuyente una multa por contravención de Gs. de conformidad a lo establecido por el Art. 176 de la Ley 125/91.-
- Art. 5°** **PERCIBIR** de la firma contribuyente el impuesto y multa conforme al siguiente detalle: -

IMPUESTO A LA RENTA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
(Renta)				

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES.-

(Distr. Utilidades)				
TOTAL	-	-	-	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
TOTALES	-	-	-	

CONTRAVENCIÓN: Gs.
TOTAL A ABONAR: Gs.
Con la expresa salvedad de que los accesorios legales deberán ser calculados de conformidad a lo dispuesto por el Art. 171 de la Ley 125/91.-

Art. 6° REMITIR copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación a fin de tomar conocimiento de la presente resolución.-

Art. 7° COMUNICAR a quienes corresponde y cumplido archivar.-

GERONIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION